

Sabanalarga-Atlántico, 14 de noviembre de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00458-00

DEMANDANTE: JESUS ASTRID RAMIRES KNUTT CC. No. 25.767.224
DEMANDADO: JOSE NICOLAS BORJA FONTALVO CC. No. 3.758.932

Señora Juez, A su despacho el presente proceso verbal sumario, el cual, ha permanecido **inactivo en la secretaria del despacho desde el día 05 de octubre de 2017**, sin radicar solicitudes por las partes o se han decretados actuaciones o diligencias por parte del despacho, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. Sabanalarga-Atlántico, 14 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numeral segundo que Dice:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados dese la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento NO habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes"

Revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto que admite la demanda en fecha 05 de octubre de 2017, siendo esta la última actuación o diligencia realizada en este proceso, desde la cual el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (1) año. De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, por lo que este Despacho decretara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Decrétese la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo del artículo 317 del CGP dentro del proceso VERBAL SUMARIO iniciado por JESUS ASTRID RAMIRES KNUTT, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE NICOLAS BORJA FONTALVO, por las consideraciones antes indicadas.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Tercero: Ordénese levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. **Cuarto:** No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes. —

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO NO. 121 DE
FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por: Monica Margarita Robles Bacca Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a490d256776a1388c6c9a3f01b7c9413cc8156df2f981470f8f0de2ba0bfff**Documento generado en 14/11/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica